DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00199 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.** contra **María del Pilar Hurtado Tarazona,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **1,187.44788 UVR,** correspondiente al capital insoluto de la cuota 82 de 04 de julio del 2020.

Por la suma de **5,677.2155 UVR,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 05 de junio y el 04 de julio del 2020 a la tasa de 7,40% anual.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 05 de julio del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.1. Por la suma de **1,194.62591 UVR,** correspondiente al capital insoluto de la cuota 83 de 04 de agosto del 2020.

Por la suma de **5,670.0375 UVR,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 05 de julio y el 04 de agosto del 2020 a la tasa de 7,40% anual.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia

Financiera, desde 05 de agosto del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

3.1. Por la suma de **1,201.84733 UVR,** correspondiente al capital insoluto de la cuota 84 de 04 de septiembre del 2020.

Por la suma de **5,662.8161 UVR,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 05 de agosto y el 04 de septiembre del 2020 a la tasa de 7,40% anual.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 05 de septiembre del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

4.1. Por la suma de **1,209.11240 UVR,** correspondiente al capital insoluto de la cuota 85 de 04 de octubre del 2020.

Por la suma de **5,665.5510 UVR,** correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 05 de septiembre y el 04 de octubre del 2020 a la tasa de 7,40% anual.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 05 de octubre del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

5.1. Por la suma de **908.781,2058 UVR,** correspondiente al capital acelerado.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 5.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 05 de noviembre del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 177759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciados como de propiedad de María del Pilar Hurtado

Tarazona, identificada con c.c. 63.329.868. Por secretaría ofíciese. Háganse las advertencias de ley en las comunicaciones. Una vez acreditada la materialización de la cautela, se dispondrá sobre el secuestro.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a V&S Valores y Soluciones Group SAS como endosataria en procuración de Bancolombia S.A.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bccfb870b6abc23257a15f169079092801d6a0b99b7131a202e68d6a82282c5

Documento generado en 24/11/2020 11:41:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica